

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.615)

**Artículo 1º.-** Créase la Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas (DAEV), en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2º.-** Se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido la comisión de un delito contra la vida o la integridad física. Asimismo, se consideran víctimas indirectas a los familiares directos de la víctima, entendiéndose por ello a los ascendientes directos (padre y madre), descendientes (hijos e hijas), cónyuge, concubino, conviviente o quienes reciban ostensible trato familiar que pueda acreditar debidamente la relación por los medios que el Código Civil y Comercial de la Nación estipula.

**Art. 3º.-** La DAEV tiene como finalidad el diseño e implementación de estrategias de restitución de derechos, con el objeto de reforzar las capacidades de las víctimas para atravesar la situación traumática sufrida. Procurará gestionar recursos estratégicamente, respetando la dignidad, la autonomía personal de las víctimas, su identidad familiar y comunitaria, evaluando la vulneración de derechos y la dimensión de la violencia sufrida en cada caso en concreto, tanto en sus aspectos emocionales y físicos. A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenios con el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, a los efectos de coordinar los recursos de los distintos niveles del Estado.

En virtud de los principios enunciados deberá proceder en primera instancia a efectuar un diagnóstico presuntivo, a partir del cual diseñará una estrategia de intervención tendiente a restituir los derechos vulnerados, teniendo como finalidad última propiciar el empoderamiento y autonomía de la víctima.

**Art. 4º.-** La presente Dirección tiene como función garantizar:

a) Respuesta inmediata, de carácter universal, ante el hecho victimizante: gestión de los servicios de sepelio, primera orientación judicial, asistencia médica y psicológica, activación de una posible red de contención institucional próxima y cercana.

b) Asistencia Judicial: promover el acceso a la asistencia jurídica y representación legal y técnica inmediata, a fin de realizar todas las tramitaciones policiales y judiciales sean penales o civiles, que se extienda desde el momento de su ingreso a la DAEV y por un período que determinará la Autoridad de Aplicación después de la conclusión del proceso penal, y que sea acorde a su condición, género y edad. Asimismo gestionará asistencia para la realización de peticiones o procedimientos que deban cumplimentarse ante cualquier autoridad u órgano de la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

c) Asistencia Material y Social: gestionar ante los Entes Nacionales y Provinciales competentes asistencia en materia habitacional, laboral y socio-educativa.

d) Asistencia en Salud: brindar asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación, a través de las prestaciones médicas y psicológicas que los Efectores Municipales y/o Provinciales brindan normalmente. Para el caso que esa prestación médica y/o psicológica no pueda ser brindada por efectores públicos se podrá derivar a los efectores privados a través de la Secretaría de Salud Pública, o podrá otorgarse un subsidio o ayuda económica, según el caso lo requiera.

e) Reparación Simbólica: gestionar las acciones pertinentes para garantizar una adecuada reparación simbólica, haciendo efectiva todas las obligaciones que describe la presente Ordenanza.

f) Diseñar e implementar estrategias de descentralización y de acercamiento al territorio para facilitar el acceso al primer contacto de las víctimas con la DAEV. En tal sentido, se podrán celebrar convenios con instituciones civiles y O.N.G.s.

g) Coordinar con las Dependencias Provinciales y Nacionales, a los fines de garantizar todas aquellas herramientas que se complementen a las previstas en esta Ordenanza, para gestionar a las víctimas y a sus familiares una protección efectiva fundada en una evaluación individual del riesgo, generando mecanismos eficaces de protección y refugio contra cualquier tipo de violencia, tales como actos de represalia e intimidación, en consonancia con la legislación vigente.



**Art. 5°.-** La DAEV intervendrá a pedido de la víctima y/o familiar y/o a solicitud de los representantes de los mismos o por derivación de las Instituciones Nacionales y/o Provinciales.

**Art. 6°.-** La DAEV contará con un equipo interdisciplinario de profesionales competentes para la asistencia que estará integrado por:

- 1) Abogados con especialización y/o antecedentes en temática del Derecho de Víctimas.
- 2) Psicólogos con especialización y/o antecedentes en problemática de asistencia a víctimas del delito y familiares.
- 3) Licenciados en Trabajo Social.
- 4) Otro tipo de Profesional afín a la temática y que determine el/la directora/a.

En caso de contratación de profesionales, se realizará mediante concurso público de oposición y antecedentes, conforme condiciones, pautas y requisitos a determinar por la misma Dirección.

**Art. 7°.-** Consejo Asesor para la Asistencia de las Víctimas (CAAV). El/la Directora/a de la DAEV deberá convocar, semestralmente, a un Consejo Asesor para la Asistencia de las Víctimas que tendrá como finalidad formular, acompañar y evaluar el funcionamiento de la DAEV y hacer propuestas que contribuyan a la mejora permanente en el desenvolvimiento de sus funciones.

El CAAV estará conformado por el/la Directora/a de la DAEV, 2 (dos) representantes del Concejo Municipal, 1 (uno) por el oficialismo y 1 (uno) por la oposición, y de 2 (dos) representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con la temática.

Los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán una duración en su cargo de 1 (un) año, pudiendo renovarse por un (1) año más.

**Art. 8°.-** Registro Único de Víctimas. El Registro Único de Víctimas facilitará la sistematización de información a los fines estadísticos y de la confección de nuevas políticas públicas.

Las personas, cuyos casos ingresen al Registro Único de Víctimas, gozarán de prioridad para acceder a determinados servicios públicos que establezca la DAEV y sus articulaciones, como ser el Sistema de Salud Pública.

**Art. 9°.-** Protocolos de Actuación. La DAEV deberá elaborar los Protocolos de Actuación que se consideren necesarios para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

**Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la difusión de la creación y funcionamiento del área en el ámbito de todas las dependencias públicas y en los medios de difusión masiva.

**Art. 11°.-** La asignación presupuestaria será de cinco (5) millones de pesos para el último cuatrimestre del ejercicio vigente. Para los ejercicios futuros la asignación presupuestaria no podrá ser inferior al porcentaje de la participación anualizada de este importe respecto del presupuesto aprobado referido a Rentas Generales de la Administración Central.

**Art. 12°.-** La renta especial creada por la Ordenanza N° 9.610/16 será destinada a la implementación de políticas y programas de la DAEV.

**Art. 13°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 1° de Setiembre de 2016.-**